



República de Colombia
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ

ACUERDO No. 023

01 NOV 2016

Por el cual se expide el Estatuto de Presupuesto de recursos propios de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA –
CORPOBOYACA**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y especialmente las conferidas en el artículo 27 de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de los principios que inspiran la gestión pública para una administración eficaz y eficiente de los recursos públicos es necesario el desarrollo de los instrumentos de planeación, aprobación y ejecución del presupuesto de la entidad.

Que el artículo 4 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, compilado por el Decreto 111 de 1996, a todas las personas jurídicas públicas del orden nacional, cuyo patrimonio esté constituido por fondos públicos y no sean empresas industriales y comerciales del Estado o sociedades de economía mixta o asimiladas a éstas por la ley, se le aplicarán, para efectos presupuestales, las disposiciones que rigen los establecimientos públicos del orden nacional.

Que de acuerdo con el numeral 7 del artículo 150 de la Constitución Política, relacionado con el régimen de autonomía que tienen las Corporaciones Autónomas Regionales, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-275 de 1998 declaró exequible el artículo 4 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, bajo el entendido de que se aplica exclusivamente a los recursos provenientes de la Nación, y por consiguiente no se extiende ni se aplica por analogía al manejo de los recursos propios.

Que bajo estas consideraciones de la Corte, el manejo de los recursos provenientes de la Nación se debe sujetar a lo establecido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, compilado por el Decreto 111 de 1996, y las demás normas que lo complementen o modifiquen.

Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica.

Que, por tanto, para el manejo de los recursos propios de la Corporación, se hace necesario aprobar el correspondiente Estatuto de Presupuesto.

Que mediante los Acuerdos 08 de 2007, 010 de 2008 y 09 de 2014, se expidieron las normas para el manejo del presupuesto de los recursos propios de la Corporación, los cuales se hace necesario ajustar y adecuar a las necesidades actuales.

0

4



Corpoboyacá

Que el presente Estatuto debe contener los procesos, procedimientos y trámites que regulan el manejo del presupuesto financiado con recursos propios, respetando su autonomía financiera, patrimonial y administrativa.

Que el registro presupuestal es un requisito de perfeccionamiento presupuestal, sin el cual no se puede iniciar la ejecución de un contrato y éste nace a la vida jurídica cuando se firma, es decir se perfecciona jurídicamente, conforme lo señalado por el Consejo de Estado mediante el fallo radicado con el número 73001-23-31000-1997-05001-01 del 28 de septiembre de 2006, donde estableció que “el contrato estatal nace a la vida jurídica ...”.

Que el Consejo Directivo haciendo uso de las facultades que le otorga el artículo 27 de la Ley 99 de 1993, y el literal i) del artículo 33 de la Resolución 1457 de 2005, estatutos de la Corporación, en lo relacionado con el proceso presupuestal, considera pertinente aprobar el presente estatuto que debe regir la gestión presupuestal de CORPOBOYACÁ en lo que respecta a sus recursos propios.

ACUERDA:

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES DEL SISTEMA PRESUPUESTAL DE LA CORPORACION

ARTICULO 1. COBERTURA. El presente Estatuto de Presupuesto regula lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución y seguimiento del presupuesto de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, financiado con recursos propios. Para los recursos provenientes de la Nación se aplicarán las disposiciones legales y reglamentarias establecidas para el Presupuesto Nacional.

ARTICULO 2. SISTEMA PRESUPUESTAL. Está constituido por el Plan Financiero y el Presupuesto Anual de la Corporación.

ARTICULO 3. EL PLAN FINANCIERO. Es un instrumento de planificación y gestión financiera, que contiene la proyección de ingresos por fuentes y la proyección de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión para un periodo de 4 años. Contiene además, el monto del déficit, su financiación, las acciones y estrategias que adelantará la Corporación para la gestión de recursos. El Plan Financiero es uno de los componentes del Plan de Acción - PA, que aprueba el Consejo Directivo.

El Plan Financiero como componente del Plan de Acción será elaborado por la Subdirección de Planeación y Sistemas de Información, en coordinación con la Subdirección Administrativa y Financiera y aprobado por el Consejo Directivo y servirá de base para la elaboración del presupuesto. El Plan Financiero podrá revisarse o modificarse por el Consejo Directivo.

ARTICULO 4. EL PRESUPUESTO ANUAL. Es el instrumento de planificación y gestión de corto plazo que sirve para desarrollar los objetivos y las metas del Plan de Acción y Plan Financiero. El presupuesto estará compuesto por la proyección de los recursos propios que se esperan recaudar durante la vigencia fiscal, los gastos que se proyecta ejecutar durante el año y las disposiciones generales.

C



Corpoboyacá

CAPITULO II

PRINCIPIOS PRESUPUESTALES

ARTICULO 5. Los principios presupuestales que rigen el Sistema Presupuestal para los recursos propios de la Corporación son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización y la sostenibilidad financiera.

ARTICULO 6. PLANIFICACIÓN. El presupuesto anual deberá guardar concordancia con el Plan de Gestión Ambiental Regional, el Plan de Acción y el Plan Financiero.

ARTICULO 7. ANUALIDAD. El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año, fecha después de la cual no se podrán asumir compromisos con cargo a las apropiaciones. Los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.

ARTICULO 8. UNIVERSALIDAD. El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos que se esperan ejecutar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia, la Corporación no podrá efectuar gastos que no figuren en el presupuesto.

ARTICULO 9. UNIDAD DE CAJA. Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las obligaciones autorizadas en el presupuesto anual. Se exceptúan los empréstitos y las rentas que tengan destinación específica.

ARTICULO 10. PROGRAMACIÓN INTEGRAL. Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demandan como necesarios para su cabal ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes.

ARTICULO 11. ESPECIALIZACIÓN. Las apropiaciones deben referirse al objeto y funciones de la Corporación y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas.

ARTICULO 12. SOSTENIBILIDAD FINANCIERA. Se asume como el equilibrio entre ingresos y gastos, lo cual significa que así como se buscan fuentes seguras y permanentes de recursos propios, se deben adoptar, correlativamente, políticas y mecanismos para el gasto, hasta los mecanismos y trámites para el control.

CAPITULO III

COMPOSICIÓN DEL PRESUPUESTO DE RECURSOS PROPIOS DE LA CORPORACIÓN

ARTICULO 13. El presupuesto anual de los recursos propios de la Corporación se compone de las siguientes partes: el presupuesto de ingresos, el presupuesto de gastos y las disposiciones generales que deben estar orientadas a la correcta ejecución del presupuesto.

ARTICULO 14. PRESUPUESTO DE INGRESOS. Contendrá la estimación de los ingresos corrientes que se esperan recaudar durante la vigencia y los recursos de capital.

a) Los ingresos corrientes o rentas propias, corresponden a los ingresos tributarios, no tributarios y otros ingresos.

b) Los recursos de capital corresponden a los recursos del crédito externo o interno con vencimiento mayor a un año, diferencial cambiario, donaciones, recursos del balance, excedentes financieros, rendimientos financieros y otros recursos de capital.

Q

X



ARTICULO 15. PRESUPUESTO DE GASTOS. Se compondrá de los gastos de funcionamiento, gastos de inversión y servicio de la deuda.

- a) Los gastos de funcionamiento se clasificarán en gastos de personal, gastos generales y transferencias.
- b) Los gastos de inversión se clasificarán a nivel de programas, subprogramas, proyectos, gastos operativos de inversión y transferencias al Fondo de Compensación Ambiental.
- c) El servicio de la deuda se clasifica en interna y externa.

Parágrafo. La causación del gasto debe contar con la apropiación presupuestal correspondiente, así su pago se efectúe en la siguiente vigencia fiscal.

ARTICULO 16. DISPOSICIONES GENERALES. Corresponden a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto Anual de la Corporación, que regirán únicamente durante el año fiscal para el cual se expidan. Son normas complementarias del presente Estatuto.

CAPITULO IV

PROGRAMACIÓN, APROBACIÓN, MODIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE RECURSOS PROPIOS

ARTICULO 17. PROGRAMACIÓN. Antes del 30 de octubre de cada año, dentro del cronograma fijado por la Corporación, la Subdirección de Planeación y Sistemas de Información y la Subdirección Administrativa y Financiera, coordinadamente, elaborarán el proyecto de presupuesto para la vigencia fiscal siguiente.

ARTICULO 18. APROBACIÓN. A más tardar el 30 de octubre, el Director General debe presentar, al Consejo Directivo, el proyecto anual de presupuesto de la siguiente vigencia fiscal, para su estudio y aprobación.

El Consejo Directivo podrá nombrar una comisión que se encargue del estudio del proyecto, la cual deberá presentar un informe que servirá de base para la discusión y aprobación del presupuesto por parte del Consejo. El presupuesto se deberá aprobar antes del 31 de diciembre de cada año.

El presupuesto de ingresos lo aprobará el Consejo Directivo desagregado así: Ingresos corrientes y recursos de capital.

Por su parte, el presupuesto de gastos lo aprobará el Consejo Directivo de acuerdo con el siguiente nivel de detalle:

A. FUNCIONAMIENTO

1. GASTOS DE PERSONAL
2. GASTOS GENERALES
3. TRANSFERENCIAS





En aplicación del principio de Programación Integral del presupuesto, aquellas erogaciones en que la entidad incurre para el desarrollo de las actividades que tenga relación directa con el cumplimiento de las funciones misionales que le asigna la ley, serán clasificadas como gastos operativos de inversión. De igual forma, la nómina misional y los contratistas por prestación de servicios asociados a los proyectos de inversión, se considerarán como gastos operativos de inversión necesarios para el desarrollo de las actividades propias de los programas y proyectos en cumplimiento de la misión corporativa.

ARTICULO 24. MODIFICACIONES PRESUPUESTALES. Entre el 1 de enero y el 31 de diciembre se podrán efectuar adiciones, traslados, reducciones y aplazamientos presupuestales.

ARTICULO 25. Adiciones. Cuando durante la ejecución del presupuesto de gastos se hiciera indispensable incrementar el monto de las apropiaciones, el representante legal deberá presentar la solicitud para su aprobación al Consejo Directivo. La solicitud de adición deberá acompañarse de una certificación expedida por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces, que garantice la existencia de los recursos o las proyecciones ciertas que servirán de base para adicionar el presupuesto. Una vez aprobada la adición, el representante legal deberá expedir la respectiva resolución de desagregación.

Parágrafo 1. El reaforo de rentas, globalmente consideradas, procederá una vez se garantice la existencia de los recursos o las proyecciones de recaudos superen el monto ya incorporado en el presupuesto inicial. Este reaforo sólo se podrá adicionar a partir del 1 de junio de la respectiva vigencia fiscal.

Parágrafo 2. Los excedentes financieros resultan de deducir al valor del patrimonio, el monto del capital social, las donaciones y las reservas legales de la entidad a 31 de diciembre del año que se analiza. El monto que se podrá adicionar es lo que se obtenga por la venta de activos, más el valor que resulte de restar del activo corriente disponible, el pasivo corriente incluidas las reservas presupuestales y las cuentas por pagar, según las cuentas del balance general consolidado a 31 de diciembre de cada año. La adición de los excedentes financieros deberá garantizar el cumplimiento de las metas del Plan de Acción Cuatrienal.

Parágrafo 3. Los recursos provenientes de contratos o convenios con entidades públicas o privadas únicamente se podrán adicionar cuando estén perfeccionados jurídicamente los mismos.

Parágrafo 4. Los recursos provenientes de contratos o convenios, serán adicionados al presupuesto por el Director General mediante resolución, quien deberá informarle al Consejo Directivo en la siguiente sesión ordinaria.

ARTICULO 26. Traslados. Corresponde al Consejo Directivo autorizar los traslados que modifiquen los montos inicialmente aprobados por éste, con fundamento en las solicitudes presentadas por el representante legal. Luego de aprobado el traslado, el Director General deberá expedir la correspondiente resolución de desagregación.

Los traslados que no modifiquen los montos aprobados por el Consejo Directivo, solo requerirán la aprobación del representante legal mediante resolución. El Director General deberá informar al Consejo Directivo en la siguiente sesión ordinaria.

El jefe de presupuesto o quien haga sus veces deberá expedir un certificado de disponibilidad presupuestal donde garantice que los recursos que se van a contracreditar están libres de afectación.





ARTICULO 27. Reducciones y aplazamientos. En cualquier mes del año el Consejo Directivo, a iniciativa del representante legal, podrá reducir las apropiaciones presupuestales cuando se estime que el recaudo de ingresos del año puede ser inferior al valor presupuestado. En el mismo caso el Director General podrá aplazar total o parcialmente las apropiaciones presupuestales. Si fuere el caso, el Flujo Anual de Caja debe ajustarse en la misma cuantía que se reduzca o se aplace el presupuesto.

Tanto las reducciones como los aplazamientos requieren un certificado de disponibilidad presupuestal, expedido por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces, donde señale que los recursos están libres de afectación.

ARTICULO 28. Todas las modificaciones que afecten el presupuesto de inversión, requieren concepto previo y favorable de la Subdirección de Planeación de la Corporación. Además, deben contar previamente con la respectiva justificación técnico-económica y los demás requisitos exigidos para su aprobación.

ARTICULO 29. Cuando se determine que un recurso no se va a recaudar, podrá sustituirse por otros que estén disponibles para incorporarse al presupuesto, siempre y cuando se garanticen las destinaciones específicas. La sustitución deberá aprobarla el Consejo Directivo si se modifican los montos aprobados por éste. Cuando no se modifiquen estos montos, la sustitución la hará el Director General mediante resolución.

ARTICULO 30. EJECUCIÓN. Corresponde al proceso mediante el cual se cumple el objeto mismo de las apropiaciones. Este proceso se inicia con la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal, el perfeccionamiento de los compromisos a través del registro presupuestal y termina con la recepción del bien o la prestación del servicio y su respectivo pago.

ARTICULO 31. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. Es el documento expedido por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces, con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos. Este documento afecta preliminarmente el presupuesto mientras se perfecciona presupuestalmente el compromiso con el correspondiente registro presupuestal. En consecuencia, se deberá llevar un registro de los certificados de disponibilidad presupuestal, que permita determinar los saldos de apropiación disponible para expedir nuevas disponibilidades.

ARTICULO 32. Registro Presupuestal. Es la operación mediante la cual se perfecciona presupuestalmente el compromiso y se afecta en forma definitiva la apropiación, garantizando que ésta no será desviada a ningún otro fin. En esta operación se debe indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. El registro presupuestal se deberá efectuar tanto para los compromisos que cubren una vigencia fiscal como para las vigencias futuras ordinarias o excepcionales por el periodo de las mismas.

Parágrafo 1. Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de bienes y servicios, y en los demás eventos con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.

Parágrafo 2. Los anticipos y los pagos anticipados ejecutan el presupuesto, por lo tanto a 31 de diciembre de cada año los anticipos y los pagos anticipados, pactados y no girados, se constituirán como una cuenta por pagar.

ARTICULO 33. Todos los compromisos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atenderlos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro



presupuestal para que los recursos no sean desviados a ningún otro fin. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento presupuestal.

En consecuencia, la Corporación no podrá asumir compromisos sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin autorización previa para comprometer vigencias futuras. Cualquier compromiso que se adquiriera con violación de estos preceptos dará lugar a las responsabilidades señaladas en la ley.

ARTICULO 34. Prohíbese tramitar compromisos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y el ordenador del gasto o en quienes éstos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta disposición, en los términos señalados en la ley.

ARTICULO 35. Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal que origina los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios. Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como los imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, financieros y gastos de nacionalización.

ARTICULO 36. Las obligaciones causadas durante la vigencia fiscal anterior por concepto de servicios públicos, comunicaciones y transporte, las de previsión social y las contribuciones inherentes a la nómina, causadas en el último trimestre del año anterior, se podrán pagar con cargo a las apropiaciones del presupuesto vigente. La prima de vacaciones, al igual que la indemnización de las mismas, las pensiones, las cesantías y los impuestos, podrán ser cancelados con cargo al presupuesto vigente, cualquiera que sea el año de su causación.

ARTICULO 37. Reservas Presupuestales y Cuentas por Pagar. Las reservas presupuestales corresponden a compromisos legalmente adquiridos a más tardar el 31 de diciembre de cada año, donde no se recibió el bien ni se prestó el servicio. Por su parte, las cuentas por pagar corresponden a las obligaciones generadas a 31 de diciembre por la recepción de bienes y la prestación de servicios o por los anticipos y pagos anticipados pactados y no pagados.

Las reservas presupuestales serán constituidas por el ordenador del gasto y el jefe de presupuesto o quien haga sus veces, y las cuentas por pagar por el ordenador del gasto y el tesorero de la Corporación o quien haga sus veces. Ambas se deben constituir a más tardar el 31 de enero del año siguiente.

ARTICULO 38. Las reservas presupuestales y las cuentas por pagar que no hubieren sido ejecutadas a 31 de diciembre del año en el que se constituyeron, expirarán sin excepción. Por lo tanto, su pago solo podrá hacerse utilizando el mecanismo de las vigencias expiradas.

ARTICULO 39. Las reservas presupuestales, provenientes de relaciones contractuales solo podrán constituirse con fundamento en los contratos perfeccionados presupuestalmente, es decir que cuenten con el respectivo registro presupuestal. Cuando se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista, con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal y el perfeccionamiento presupuestal del respectivo contrato se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los procedimientos presupuestales correspondientes.

ARTICULO 40. Flujo Anual de Caja. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual tanto de fondos disponibles como de pagos de la Corporación, en lo que se



refiere a sus recursos propios, a fin de cumplir sus compromisos. En consecuencia, los pagos de las obligaciones asumidas en la vigencia y los pagos de las reservas presupuestales y cuentas por pagar se sujetarán a los montos aprobados en el Flujo Anual de Caja.

ARTICULO 41. El Flujo Anual de Caja estará al mismo nivel de detalle del Presupuesto Anual aprobado por el Consejo Directivo y será elaborado por la Subdirección Administrativa y Financiera, teniendo en cuenta el plan de pagos presentado por cada área ejecutora, en concordancia con el Plan Financiero. Será aprobado por el representante legal, al igual que todas las modificaciones del mismo. El Flujo Anual de Caja, de cada vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto, más las reservas presupuestales y las cuentas por pagar.

ARTICULO 42. Vigencias Futuras. Cuando sea necesario asumir compromisos que cubran varias vigencias fiscales, se deberá obtener previamente la autorización de vigencias futuras por parte del Consejo Directivo, en todo caso sin exceder el periodo del Director General de la Corporación. Para su autorización se debe contar con la respectiva justificación técnico-económica elaborada por el área competente en el tema, y el certificado de disponibilidad presupuestal de los recursos que se van a comprometer durante la vigencia en curso. Cuando se trate de proyectos de inversión se deberá contar con el concepto previo y favorable de la Subdirección de Planeación de la Corporación.

Las vigencias futuras deben sujetarse a las metas plurianuales del Plan Financiero.

Las vigencias futuras podrán modificarse, por parte del Consejo Directivo, reprogramándolas, adicionándolas o reduciéndolas en valor o en plazo.

ARTICULO 43. Las vigencias futuras se clasifican en ordinarias y excepcionales. Las ordinarias inician su ejecución en el año en el que se autorizan, razón por la cual requieren el certificado de disponibilidad presupuestal, donde se establece el monto que se ejecutará con los recursos de la vigencia en curso. De otro lado, se deberá tener como mínimo el 15 % de apropiación en el rubro de funcionamiento o en el proyecto de inversión, al nivel del detalle de la resolución de liquidación. Con fundamento en lo anterior, no es obligatorio ejecutar el 15% durante la vigencia fiscal en la que se autoriza la vigencia futura ordinaria.

Las vigencias futuras excepcionales no requieren de apropiación en la vigencia en curso, dado que la ejecución de los compromisos se iniciará en el año fiscal siguiente. Estas vigencias futuras sólo se podrán utilizar para asumir compromisos con cargo a proyectos de inversión.

Parágrafo. Se podrá autorizar la asunción de compromisos que afecten el presupuesto de vigencias futuras para adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTICULO 44. Cuando se requiera autorización de vigencias futuras para la celebración de contratos o convenios interadministrativos, cada una de las entidades deberá contar con su respectiva autorización. Cuando el ejecutor del contrato o convenio sea la Corporación se deberá tramitar previamente la autorización de vigencias futuras por la totalidad de los recursos que se comprometerán con un tercero.

ARTICULO 45. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras, ordinarias o excepcionales, no utilizados a 31 de diciembre de cada año, caducan sin excepción. En los casos de licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección, se entienden utilizados los cupos anuales de vigencias futuras con el acto de adjudicación. En el caso de las vigencias futuras ordinarias, los cupos también se entienden utilizados cuando se trate de los eventos señalados en el inciso segundo del artículo 39 del presente Estatuto Presupuestal.

9

9



Corpoboyacá

ARTICULO 46. En los proyectos de presupuesto de cada año se deberán incluir las asignaciones necesarias para financiar las vigencias futuras aprobadas.

ARTICULO 47. No requieren autorización de vigencias futuras los créditos de proveedores, la emisión, suscripción y colocación de títulos de deuda pública, la asunción de deuda pública, los contratos de empréstito y las contrapartidas que en éstos se estipulen. Tampoco requieren esta autorización los contratos de seguros, dado que el traslado del riesgo es una obligación de ejecución instantánea, que se produce por una sola vez al momento de suscribir el contrato.

CAPITULO V

OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 48. Vigencias Expiradas: Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de compromisos adquiridos con las formalidades previstas en el Estatuto de Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se hayan constituido las reservas presupuestales o las cuentas por pagar correspondientes, se podrá hacer el pago con cargo al rubro presupuestal "Pago de Pasivos Exigibles-Vigencias Expiradas".

También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado, pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar. El mecanismo previsto en este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aún sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal, ni registro presupuestal. También se pagarán con cargo al rubro "Pago de Pasivos Exigibles-Vigencias Expiradas" las obligaciones que se hayan causado por razones ajenas a la voluntad del ordenador del gasto, como es el caso de un mayor gasto por diferencial cambiario, variable que depende del mercado y no de la voluntad de quien ordena el gasto.

ARTICULO 49. Conciliaciones. Cuando la administración de la Corporación esté ante una responsabilidad inminente, podrá utilizar el mecanismo de la conciliación, para lo cual no se requerirá previamente la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal. Éste se requiere para efectuar el pago de la misma. No obstante, la conciliación no exime de responsabilidad a quien generó tales compromisos.

ARTICULO 50. Convenios y Contratos. En el proyecto de presupuesto que se presente al Consejo Directivo se podrá incluir el estimativo de los posibles ingresos provenientes de los convenios o contratos que se firmarán durante la siguiente vigencia. Estos recursos sólo se podrán comprometer cuando los convenios o los contratos estén perfeccionados jurídicamente.

ARTICULO 51. Cajas Menores. El Director General será el competente para expedir la resolución que regirá la constitución y funcionamiento de la caja menor.

ARTICULO 52. Aclaraciones y Correcciones. El Director General hará por resolución las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto Anual de la Corporación.

ARTICULO 53. La entidad dependiendo de sus necesidades de financiación podrá recurrir a las entidades del sistema financiero para obtener recursos vía endeudamiento, lo cual requerirá de





Corpoboyacá

la aprobación del Consejo Directivo y de los respectivos estudios de conveniencia, oportunidad y de evaluación económica y financiera, como soporte.

ARTICULO 54. Las disposiciones contenidas en el presente Estatuto Presupuestal serán aplicables al presupuesto de la Corporación en lo referente a recursos propios. En lo que respecta a los recursos del Presupuesto Nacional, estarán sujetos a las normas establecidas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, compilado por el Decreto 111 de 1996, y demás normas que lo reglamenten, adicionen o sustituyan.

ARTICULO 55. El presente Estatuto Presupuestal rige a partir de la fecha de aprobación y publicación, y deroga todos los acuerdos que hasta la fecha se han expedido sobre el manejo presupuestal de la Corporación en lo que se refiere a recursos propios.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

WILMER LEAL PEREZ
Presidente Consejo Directivo

DAVID DALBERTO DAZA DAZA
Secretario Consejo Directivo

Elaboró: Ezequiel Lenis/Cesar Orlando Luis Huertas
Revisó: Ahiliz Rojas Rincón/ Luz Deyanira González Castillo
Aprobó: Jairo Ignacio García Rodríguez
Archivo: 110 - 04